

**INFORME SECRETARIAL.**

Pasa al despacho hoy 5 de agosto de 2.021, informando que el abogado de la parte demandante presentó memorial solicitando reforma de la demanda. SÍRVASE PROVEER.

  
ANTONIO ALVAREZ SANTANDER  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA  
BANANERA**

Zona Bananera – Magdalena, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno  
(2.021)

*Proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA*

*RAD. No. 47 980 4089 002 2020 00114 00*

*Promovido por JUAN SEGUNDO JIMENEZ CAMPO*

*contra EFRAÍN, MARTHA AUSBERTO, PEDRO GUSTAVO y ARELIS JIMENEZ  
CAMPO y HEREDEROS INDETERMINADOS*

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de estudiar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, que va encaminada a que se reforme la demanda en lo atinente a las pruebas, es del caso traer a colación lo dispuesto en el artículo 93 del C.G del P., que en su tenor literal reza de la siguiente manera:

**Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda:**

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admite se notificará por estado y en el se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo antes mencionado en su numeral tercero exige que para solicitar la reforma a la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, sin embargo, una vez revisado el memorial presentado por el abogado de la parte demandante, puede advertir el suscrito que dentro del mismo, se adjunta oficio solicitando reforma a la demanda y la nueva prueba, esto es el experticio del avalúo comercial del inmueble urbano, pero no se anexa la reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, por lo anterior es claro que no se reúnen los requisitos legales establecidos en el artículo 93 del CGP.

Por otro lado, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 en el que se establece lo siguiente:

*Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Lo anterior cuando se conozca la dirección o correo electrónico de las partes.

Una vez realizadas las siguientes presiones se inadmitirá la reforma a la demanda formulada por el extremo activo para que aporte en debida forma el memorial de reforma a la demanda integrada en un solo escrito, en el término de cinco (5) días hábiles.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Zona Bananera - Magdalena,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la reforma de la demanda formulada por la parte demandante.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane lo requerido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO

Juez